



**Maynooth
University**
National University
of Ireland Maynooth

La doctrina de la tutela judicial efectiva en la jurisprudencia del TJUE

Academia de Derecho Europeo, 21 de junio de 2021

Prof. Tobias Lock, Cátedra Jean Monnet Chair en Derecho de la Unión y derechos fundamentales

@tobiaslock



Financiado por el Programa de Justicia de la Unión Europea (2014-2020)

El contenido de esta publicación refleja solamente la opinión del autor y responde a su exclusiva responsabilidad. La Comisión Europea no es responsable del uso que pudiera hacerse de la información que contiene.

Contenido

1. Tutela judicial efectiva en Derecho de la Unión
2. Principio de equivalencia
3. Principio de efectividad
4. Estudio de caso I: Asilo
5. Estudio de caso II: Orden de Detención Europea
6. Estudio de caso III: Asistencia jurídica

Derecho a la tutela judicial efectiva: antes de Lisboa

Derecho a la tutela judicial efectiva = un principio general del Derecho de la Unión:

«En este sentido, es pertinente subrayar, en primer lugar, que la Comunidad Económica Europea es una comunidad de Derecho, en la medida en que ni sus Estados miembros ni sus instituciones pueden sustraerse al control de la conformidad de sus actos con la carta constitucional fundamental que constituye el Tratado». (Asunto C-294/83 *Les Verts*, párr. 23)

Se desprende el derecho a la tutela judicial efectiva:

- **contra medidas de las instituciones de la UE**
- **contra medidas de los Estados miembros**

Tutela judicial efectiva contra medidas de los Estados miembros

Asunto C-222/84 *Johnston/Chief Constable of the RUC* (discriminación directa en función del sexo)

- Una disposición en la legislación de discriminación por razones de sexo de Irlanda del Norte cuya justificación se basaba en «salvaguardar la seguridad nacional o proteger la seguridad pública o el orden público» que los órganos jurisdiccionales tenían que aceptar como prueba concluyente equivalía a una exclusión del control jurisdiccional y era contraria al derecho a un recurso efectivo.

Tutela judicial efectiva contra medidas de los Estados miembros

Asunto C-222/86 *Heylens* (libre movimiento de los trabajadores)

- Se emitió sin motivación una decisión relativa a que una licencia de entrenador de fútbol belga no era equivalente a una licencia francesa, por lo que un entrenador no podía trabajar como entrenador de fútbol en Francia; dicha decisión no era susceptible de impugnación en sede judicial.
- TJUE: «Dado que el libre acceso al empleo constituye un derecho fundamental atribuido por el Tratado individualmente a cualquier trabajador migrante de la Comunidad, la existencia de una vía de recurso ante los Tribunales contra cualquier decisión de una autoridad nacional que se oponga al ejercicio de ese derecho es esencial para garantizar al particular la protección efectiva de su derecho».

Derecho a la tutela judicial efectiva: después de Lisboa

Artículo 47, apartado 1, de la CDF: Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados **tiene derecho a la tutela judicial efectiva** respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 51, apartado 1, de la CDF: Las disposiciones de la presente Carta están dirigidas a las instituciones y órganos de la Unión, respetando el principio de subsidiariedad, así como **a los Estados miembros únicamente cuando apliquen el Derecho de la Unión.**

Encuesta

¿Se ha encontrado alguna vez con el artículo 47 de la CDF en su práctica judicial?

- 1) Sí
- 2) No

Autonomía procesal nacional

- Los derechos derivados del Derecho de la Unión se aplican en su mayor parte a través de los órganos jurisdiccionales nacionales
- Los órganos jurisdiccionales nacionales aplican el Derecho procesal nacional, como
 - plazos de prescripción
 - derecho probatorio
 - disposiciones relativas a la legitimación procesal
 - recursos
 - importe máximo de daños y perjuicios que se pueden conceder
- El Derecho de la Unión respeta la autonomía procesal nacional, pero hay **tensiones con el objetivo de garantizar una aplicación uniforme** del Derecho de la Unión en todos los Estados miembros de la UE
- **Por lo tanto, los límites son:**
 - principio de equivalencia
 - principio de efectividad

Principio de equivalencia

Asunto C-33/76 *Rewe Zentralfinanz*

- La empresa demandante había abonado tasas por inspecciones en relación con la importación de manzanas francesas a Alemania
- La empresa está tratando de recuperar dichas tasas, ya que se cobraron en contra del Derecho de la Unión
- Sin embargo: había transcurrido el plazo de prescripción nacional para impugnar las tasas (y, así, reclamar el dinero)

Órgano jurisdiccional:

- En ausencia de normas comunes, son las normas nacionales las que determinan las condiciones procesales de las demandas...
- ... siempre que esas condiciones no sean menos favorables que aquellas relativas a acciones similares de naturaleza doméstica

Principio de equivalencia

Por lo tanto, la equivalencia significa:

- no debe haber un procedimiento menos favorable en Derecho nacional para las demandas en virtud del Derecho de la Unión en comparación con las demandas nacionales (= principio de no discriminación)
 - Y eso significa que los Estados miembros no tienen la obligación de crear nuevas vías de recurso
- Contexto: compete al legislador de la Unión crear nuevas vías de recurso, no al Tribunal

Principio de efectividad

- Las vías de recurso disponibles en Derecho nacional deben ser «efectivas»
 - esto podría ser muy intrusivo
- *Asunto C-14/83 Von Colson y Kamann*
 - si un Estado miembro opta por penalizar las violaciones de la Directiva sobre la igualdad de trato, debe asegurarse de que cualquier indemnización «sea efectiva y tenga un efecto disuasorio»
- *Asunto C-177/88 Dekker*
 - rechazo de una empresa a contratar a una mujer embarazada
 - en Derecho neerlandés: requisito de conducta culpable
 - **Órgano jurisdiccional:** un requisito de conducta culpable para una demanda de compensación socavaría la Directiva (o sea, un órgano jurisdiccional nacional no puede aplicarla)

Principio de efectividad

Posibles consecuencias:

- **los obstáculos procesales**, p. ej., los plazos de prescripción, podrían tener que descartarse (p. ej., para dar pleno efecto a una Directiva: asunto C-208/90 *Emmott*)
- **la prohibición procesal sobre el importe de la compensación** que un órgano jurisdiccional puede otorgar podría tener que inaplicarse (asunto C-271/91 *Marshall II*)
- **las vías de recurso podrían tener que modificarse** para poder concederse contra organismos que, de lo contrario, serían inmunes a las mismas [p. ej., en Inglaterra no se podían adoptar medidas cautelares contra la Corona (=el Estado) hasta el asunto C-213/89 *Factortame*]

Principio de efectividad

Enfoque actual: específico del contexto y con ponderación de los intereses

Asuntos C-430 y C-431/93 *van Schijndel*

- impugnación de un fondo de pensiones obligatorio
- argumento: el órgano jurisdiccional nacional debería haber considerado —de oficio— la compatibilidad de la norma nacional con el Derecho de la competencia de la Unión
- **Cuestión al TJUE:**
 - ¿debe considerar un órgano jurisdiccional nacional cuestiones de Derecho de la Unión aunque ninguna de las partes las haya planteado?
 - no es el caso en Derecho procesal neerlandés
- **El TJUE reconoció que en procedimientos civiles los órganos jurisdiccionales nacionales tienen una función pasiva**
 - y el Derecho de la Unión no les impone plantear de oficio una cuestión relativa a una violación del Derecho de la Unión cuando el examen de dicha cuestión los obligaría a abandonar la función pasiva que les asigna el Derecho procesal nacional
- **Qué resulta decisivo:** las circunstancias específicas del asunto

Encuesta

¿Cree que la jurisprudencia del TJUE da con el equilibrio adecuado entre la autonomía procesal nacional y el derecho a un recurso efectivo en virtud del Derecho de la Unión?

- 1) Sí
- 2) No

Estudio de caso I: casos de asilo

Asunto C-562/13 *Abdida*:

- se va a devolver a un demandante con una dolencia grave a un tercer país
 - riesgo de que no pueda recibir un tratamiento médico adecuado
 - en casos excepcionales —en los que se produciría un perjuicio grave e irreparable—, esto podría equivaler a una violación del artículo 4 de la CDF (trato inhumano y degradante)
- por ello, del art. 47 de la CDF se desprende, entre otras cosas, que un recurso debe tener un efecto suspensivo

No obstante:

Asunto C-239/14 *Tall*

- la ausencia de un efecto suspensivo de un recurso contra una decisión de no examinar de nuevo una solicitud de asilo es compatible con el art. 19, apartado 2, y el art. 47 de la CDF porque dicha decisión no expulsa al demandante del país

Estudio de caso II: Orden de Detención Europea

Asunto C-648/20 PPU *PI*

- La Decisión Marco sobre la ODE se ha de interpretar a la luz del artículo 47 de la CDF
- resultado: si tanto la orden de detención nacional como la orden de detención europea son emitidas por un fiscal, el principio de tutela judicial efectiva requiere que sea posible un control jurisdiccional de la ODE o de la decisión en la que se basa **antes** de la ejecución de la ODE.

Asunto C-414/20 PPU *MM*

- si, en Derecho procesal nacional, en el Estado miembro requirente no se puede impugnar la emisión de una ODE, el art. 47 de la CDF impone que un órgano jurisdiccional que deba pronunciarse en una fase posterior lleve a cabo una revisión indirecta de las condiciones en las que se emitió la ODE

Estudio de caso III: asistencia jurídica

Asunto C-279/09 DEB

¿Implica el derecho a un recurso efectivo un derecho a asistencia jurídica (para aplicar derechos derivados de la UE) a favor de las personas jurídicas?

TJUE: debe decidir el órgano jurisdiccional nacional

Criterios:

«[...] el objeto del litigio, la existencia de posibilidades razonables de que el demandante salga vencedor del proceso, la importancia que para éste tiene el objeto del proceso, la complejidad del Derecho y del procedimiento aplicables, así como la capacidad del demandante de defender eficazmente su causa». «Para valorar la proporcionalidad, el juez nacional puede también tener en cuenta el importe de las costas de procedimiento que deben abonarse por anticipado y si éstas pueden representar o no un obstáculo insuperable al acceso a la justicia».

Ronda de preguntas



**Maynooth
University**
National University
of Ireland Maynooth